

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 1979

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 2 de mayo de 2013

Término del artículo 113: 13 de mayo de 2013

SUMARIO: **Ley 18.345**, de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo. Modificación sobre plazo para la reiteración de los oficios no contestados. **Recalde**. (724-D.-2013.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se sustituye el artículo 84 de la ley 18.345, Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, sobre plazo para la reiteración de los oficios no contestados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 84 de la ley 18.345, Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, por el siguiente texto:

Artículo 84: *Oficios y exhortos*. Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales, y asimismo los exhortos, serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario, en su caso, y entregados al interesado bajo recibo en el expediente. De todo exhorto y oficio que se librare se dejará copia en el expediente.

Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como las remisiones de expedientes que se ordenaren en juicio, deberán ser requeridos mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado de la parte, con transcripción de la resolución que los ordene y fije el plazo en que deberán remitirse.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse sus contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes dentro de los diez (10) días hábiles.

Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los sesenta (60) días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad.

Dentro del plazo previsto en el párrafo precedente la parte proponente podrá solicitar la reiteración de los oficios no contestados en el plazo dispuesto por el párrafo 4° de este artículo.

Transcurridos cinco (5) días desde el vencimiento del plazo de sesenta (60) días previsto en el párrafo 5° sin que la parte interesada haya solicitado la reiteración de los oficios no contestados, el juez dispondrá su caducidad.

Los oficios cuya reiteración fuera solicitada luego de vencido el plazo previsto en el párrafo 5° de este artículo caducarán de pleno derecho si no hubieren sido respondidos dentro del plazo fijado a tal fin por el juez y la parte proponente no solicitara su reiteración dentro del quinto día.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 24 de abril de 2013.

Héctor P. Recalde. – Carmen R. Nebreda. – Julián M. Obiglio. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdanský. – Miguel Á. Giubergia. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Stella M. Leverberg. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Francisco O. Plaini. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se sustituye el artículo 84 de la ley 18.345, Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo, sobre plazo para la reiteración de los oficios no contestados. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustituyese el artículo 84 de la ley 18.345, Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo por el siguiente texto:

Artículo 84: *Oficios y exhortos.* Los oficios dirigidos a jueces nacionales y/o provinciales, y asimismo los exhortos, serán confeccionados por las partes y firmados por el juez y el secretario, en su caso, y entregados al interesado bajo recibo en el expediente. De todo exhorto y oficio que se librare se dejará copia en el expediente.

Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como las remisiones de expedientes que se ordenaren en juicio, deberán ser requeridos

mediante oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante, con transcripción de la resolución que los ordene y fije el plazo en que deberán remitirse.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse sus contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes dentro de los diez (10) días hábiles.

Las partes deberán acreditar el diligenciamiento dentro de los sesenta (60) días de la notificación del auto de apertura a prueba bajo pena de caducidad.

Dentro del plazo previsto en el párrafo precedente la parte proponente podrá solicitar la reiteración de los oficios no contestados en el plazo dispuesto por el párrafo 4° de este artículo.

Transcurridos cinco (5) días desde el vencimiento de aquél sin que la parte interesada haya solicitado la reiteración de los oficios no contestados, el juez dispondrá su caducidad.

Los oficios cuya reiteración fuera solicitada luego de vencido el plazo previsto en el párrafo 6° de este artículo caducarán de pleno derecho si no hubieren sido respondidos dentro del plazo fijado a tal fin por el juez y la parte proponente no solicitara su reiteración dentro del quinto día.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.